



INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA URBANA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE OCTUBRE 30 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016 CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Decima de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y artículo 1º Literal B del Decreto No 056 del 4 de junio del 2015, expedido por el Alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría adscritas a la secretaría de Gobierno y Convivencia de la planta global del Municipio de Armenia".

ANTECEDENTES

Que el día Dos (02) de Octubre del 2017, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Décima de policía de Primera Categoría, de la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-620170798 número de incidente 13728441 de fecha 28 de Septiembre de 2017, suscrito por el Subintendente JUAN CARLOS AVILA, perteneciente al cuerpo uniformado de policía CAI FUNDADORES, contra el señor IVAN DARIO MANSALVE RAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.945.712, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 4, aplicabilidad de multa Tipo 2 de la ley 1801 de 2016.

El día 28 de Septiembre de 2017, siendo las 23:40 horas, el Subintendente adscrito al CAI FUNDADORES, de la ciudad de Armenia, JUAN CARLOS AVILA, realizó procedimiento en la Calle 5 No. 16-69, mediante la imposición de comparendo número 63-001-620170798 número de incidente 13728441, medida correctiva Multa General Tipo 2. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "el presunto infractor trasladaba un canino Pitbull American sin el respectivo trailla y bozal". En la casilla de descargos del mismo comparendo, dice textualmente "me parece un abuso tanto comparendo si estoy cerca a la casa y no me parece producente los comparendos" y se marca que si apela.

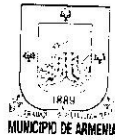
Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 4, Multa tipo 2, equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Que tal como lo indica el contenido del Artículo 222 parágrafo 1 de la ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la Medida Correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá **al inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...**" (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia orden de comparendo 63-001-620170798 con número de incidente 13728441 de fecha Septiembre 28 de 2017 realizado al señor IVAN DARIO MONSALVE RAGA, quien es el propietario del canino de raza Pitbull American el cual trasladaba sin los elementos de seguridad, manifiesta si interponer el recurso de apelación.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:



INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA URBANA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE OCTUBRE 30 DE 2017

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, el señor IVAN DARIO MONSALVE RAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.945.712, como presunto infractor, no interpuso el recurso de apelación.

Que de acuerdo al artículo 172 de la ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Décima de Policía encuentra que el señor IVAN DARIO MONSALVE RAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.945.712, no presentó pruebas que contraríen el comparendo número 63-001-620170798 número de incidente 13728441, el cual es un medio de prueba autónomo, al cual se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor IVAN DARIO MONSALVE RAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.945.712, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 2, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS, (\$196.720=) o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, lo cual constituye descuento por pronto pago Consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Décima de Policía de primera categoría urbana.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la orden de comparendo 63-001-620170798 numero de incidente 13728441 impuesto al señor IVAN DARIO MONSALVE RAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.945.712, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales al artículo 124 numeral 4, de la ley 1801 de 2016.



INSPECCIÓN DÉCIMA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA URBANA

RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE OCTUBRE 30 DE 2017

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que el señor **IVAN DARIO MONSALVE RAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.945.712**, en virtud que no se presentó a la Inspección Décima dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, no se le otorgará el descuento del 50 % establecido en el inciso del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Dar aplicación a la multa de Tipo 2 por valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$196.720)**.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **IVAN DARIO MONSALVE RAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.945.712**, tiene 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución para cancelar el 100% del valor de la multa como lo indica el artículo 180 parágrafo Inciso Tercero Ley 1801 de 2016.


ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de la ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente al señor el señor **IVAN DARIO MONSALVE RAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.094.945.712**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 LILIANA CASTAÑO HENAO
 Inspectora

Proyecto y Elaboró: Liliana.C.H ✓
 Revisó: Liliana.C.H ✓

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy ____ del mes de ____ de 2017, se hace presente el Señor (a) _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. _____ expedida en _____ y tarjeta profesional Nro. _____ a quien se hace entrega de la Resolución Nro. 094 de 2017.

Notificado

Notificador